



### Resolución Rectoral N° 1173-2020-UNAP

Iquitos, 23 de noviembre de 2020

#### VISTO:

El Informe N° 398-2020-OAJ-UNAP, presentado el 19 de noviembre de 2020, por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), sobre la solicitud presentada por don **Héctor Aníbal Menacho Rojas**, docente asociado a dedicación a tiempo parcial, asignado a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

#### CONSIDERANDO:

##### Antecedentes:

1. Que, mediante Resolución Rectoral N° 0673-2020-UNAP, de fecha 13 de agosto de 2020, se resuelve cambiar de dedicación exclusiva como docente asociado a la de dedicación a tiempo parcial, a don **Héctor Aníbal Menacho Rojas**. El mismo que fue resuelto en mérito a que el referido docente se encontraba ocupando el cargo de Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Maynas;
2. Que, mediante Oficio N° 302-2020-OAJ-UNAP, de fecha 21 de octubre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP, solicita al Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la UNAP, que previamente emita un informe técnico, a fin de poder emitir el informe legal correspondiente;
3. Que, mediante Oficio N° 1913-2020-OCARH/DGA-UNAP, de fecha 06 de noviembre de 2020, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la UNAP, remite el Informe N° 074-2020-AR/OCARH/DGA-UNAP, de fecha 04 de noviembre de 2020, mediante el cual el Jefe (e) del Área de Remuneraciones y Responsable del AIRHSP, señala lo siguiente:
4. Que, con Decreto N° 2497-2020-OCARH-UNAP, de fecha 22 de octubre de 2020, la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, en atención al Oficio 302-2020-OAJ-UNAP, de fecha 21 de octubre de 2020, solicita al Área de Remuneraciones, informe de las plazas vacantes en el Aplicativo Informático de docentes ordinarios para cambio de régimen de dedicación de asociado a tiempo parcial a asociado a tiempo completo del docente **Héctor Aníbal Menacho Rojas**, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios;
5. Que, de acuerdo a un análisis al reporte (plazas de docentes ordinarios estado vacante) del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP de fecha 03 de noviembre del presente año fiscal, existe dos (02) plazas vacantes de docentes ordinarios de categoría Asociado a Tiempo Completo, originadas por ascenso, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

| N° | COD. PLAZA | DEPENDENCIA                                   | CATEGORÍA Y RÉGIMEN DE DEDICACIÓN | APELLIDOS Y NOMBRES (DOCENTES ORDINARIOS CON BAJA DEFINITIVA) | MOTIVO DE LA BAJA DEFINITIVA |
|----|------------|---|-----------------------------------|---|------------------------------|
| 1  | 000246     | FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE NEGOCIOS | ASOCIADO A TIEMPO COMPLETO        | DÁVILA MENDOZA CARLOS ARTURO                                  | PROMOCIÓN                    |
| 2  | 000597     | FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE NEGOCIOS | ASOCIADO A TIEMPO COMPLETO        | ALVARADO ARBILDO GILBERT ROLAND                               | PROMOCIÓN                    |



### Resolución Rectoral N° 1173-2020-UNAP

6. Cabe mencionar, que de acuerdo a la Ley N° 30220 "Ley Universitaria", Artículo 85° Numeral 85.1... el docente ordinario con régimen de dedicación exclusiva tiene como única actividad remunerada la que presta en la Universidad y numeral 85.2... el docente ordinario con régimen de dedicación a tiempo completo tiene una permanencia de (40) horas semanales, en el horario fijado por la Universidad. Asimismo, cada universidad norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la presente Ley y su Estatuto;
7. Asimismo, indica que, en las plazas mencionadas en el presente cuadro, se contrató temporalmente a docentes para el dictado de cursos en el I - Semestre Académico de 2020, en las filiales de Yurimaguas y el Datem del Marañón;

**Base Legal:**

**La ley N° 30220 – Ley Universitaria – con relación al Régimen de Dedicación de los docentes.**

El artículo 85° de la Ley Universitaria señala lo siguiente: "Por el régimen de dedicación a la universidad, los profesores ordinarios pueden ser:

- 85.1 A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
- 85.2 A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.
- 85.3 A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Cada universidad norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la presente Ley y su Estatuto."

El Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado por Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-AE-UNAP y modificado por la "Comisión Revisora del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", designada por Resolución de la Asamblea Universitaria N° 005-2017-AU-UNAP del 24 de mayo de 2017, señala en sus artículos:

**Artículo 241°.** Según el régimen de dedicación a la Universidad, los docentes ordinarios son: 1. Dedicación exclusiva. 2. Tiempo completo. 3. Tiempo parcial.

**Artículo 242°.** Docentes ordinarios a dedicación exclusiva tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad. El incumplimiento del presente artículo obliga a la autoridad de la Universidad a actuar de oficio para cambiar de dedicación al docente.

**Artículo 243°.** Docente a tiempo completo es el que presta servicios a la Universidad con una permanencia de cuarenta (40) horas semanales, de las cuales, tiene una carga lectiva mínima de doce (12) horas semanales, dedicándose las restantes a la investigación u otras actividades no lectivas. No puede tener otra actividad remunerada en otra institución pública o privada en el horario que presta servicio a la Universidad. El incumplimiento del presente artículo obliga a la autoridad de la Universidad a actuar de oficio, cambiando la dedicación del docente a tiempo parcial.

**Artículo 244°.** Docente a tiempo parcial cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales, de las cuales como mínimo diez (10) son horas lectivas.



### Resolución Rectoral N° 1173-2020-UNAP

#### Análisis del caso:

Que, conforme a lo señalado en el numeral 1 de los antecedentes, el docente asociado **Héctor Aníbal Menacho Rojas**, asignado a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios, fue cambiado de dedicación exclusiva a la de tiempo parcial, conforme a la Resolución Rectoral N° 0673-2020-UNAP, de fecha 13 de agosto de 2020, por encontrarse ocupando el cargo de Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Maynas;

Asimismo, cabe mencionar que el docente **Héctor Aníbal Menacho Rojas**, con fecha 08 de setiembre de 2020, presentó su carta de renuncia al cargo de Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Maynas, motivo por el cual solicita su cambio de dedicación a tiempo parcial a la de dedicación a tiempo completo;

Del mismo modo, se tiene el Informe N° 074-2020-AR/OCARH/DGA-UNAP, de fecha 04 de noviembre del 2020, mediante el cual el Jefe (e) del Área de Remuneraciones y Responsable del AIRHSP, indica que existen dos (02) plazas vacantes de docentes ordinarios de categoría Asociado a Tiempo Completo, originadas por ascenso, de conformidad con señalado precedentemente;

Que, sin embargo, las referidas plazas se encuentran ocupadas, por contratos temporales a docentes para el dictado de cursos en el I - Semestre Académico de 2020, en las filiales de Yurimaguas y el Datem del Marañón. Por lo que, la solicitud presentada por el docente **Héctor Aníbal Menacho Rojas**, resultaría inviable ya que las únicas dos plazas de Asociados a Tiempo Completo se encuentran ocupadas, pudiendo retornar únicamente a su plaza originaria de Asociado a dedicación exclusiva, conforme lo establece el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la UNAP, en su Oficio N° 1013-2020-OCARH/DGA-UNAP, de fecha 06 de noviembre de 2020;

Que, por otro lado, el docente **Héctor Aníbal Menacho Rojas**, debe tener en cuenta la normativa: "**Sobre la incompatibilidad de funciones como docente universitario y personal administrativo**".

- 2.7. El artículo 85° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante LU), prevé que los profesores ordinarios, por el régimen de dedicación a la universidad, pueden ser a: i) dedicación exclusiva, ii) tiempo completo y iii) tiempo parcial 1 • Asimismo, precisa que en el régimen a dedicación exclusiva el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
- 2.8. Con relación a ello, se debe tener en cuenta que toda norma que restringe derechos (como el derecho constitucional al trabajo, por ejemplo) o establece excepciones debe ser interpretada de manera restrictiva y no puede extenderse a supuestos no contemplados. En ese sentido, la dedicación exclusiva prevista en el mencionado artículo 85° de la LU implica la obligación de los empleados de dedicarse de manera exclusiva dentro de la jornada de trabajo a las labores que le asigna la entidad. Así, los docentes universitarios a dedicación exclusiva están obligados a dedicarse durante su jornada de trabajo solamente a las labores que la entidad le asigne, sin poder realizar labor distinta, salvo que esta última se lleve a cabo fuera de la jornada laboral. Cabe precisar que la docencia está excluida de la prohibición de la doble percepción de ingresos prevista en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- 2.9. En ese sentido, un docente a tiempo completo podría prestar servicios de manera adicional a la misma u otra entidad, bajo cualquier forma de vinculación, únicamente para el ejercicio de la docencia; y siempre que dicha actividad se realice dentro de las horas permitidas por la ley y no sean incompatibles con su jornada laboral primigenia.
- 2.10. Ahora bien, es necesario precisar que, si un empleado público desempeña su labor a tiempo completo en una entidad pública, ello impide que pueda establecer un segundo vínculo con el Estado también a tiempo completo, a pesar que el ingreso percibido de este segundo vínculo esté permitido por ley (función docente). De este modo, un empleado público no podría laborar como docente a tiempo completo en una entidad pública y a la vez realizar otra actividad para el Estado también a tiempo completo."



## Resolución Rectoral N° 1173-2020-UNAP

Que, por último, en estricto cumplimiento de nuestro Estatuto, en su artículo 243°, y asimismo del Reglamento del Régimen de Dedicación de los Profesores Ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, artículo 20°, la Alta Dirección puede proceder de oficio a los cambios de dedicación;

Que, luego de realizar el análisis jurídico respectivo sobre el presente caso, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP, recomienda al señor Rector: **i) Declarar improcedente**, la solicitud presentada por don **Héctor Aníbal Menacho Rojas**, docente de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), respecto al cambio de categoría de docente asociado a tiempo parcial a docente asociado a tiempo completo, y **ii) Declarar Procedente**, el cambio de oficio, a partir del **01 de noviembre de 2020**, la categoría de dedicación de don **Héctor Aníbal Menacho Rojas**, de docente asociado a dedicación a tiempo parcial a docente asociado a dedicación exclusiva, asignado a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los fundamentos expuestos ut supra;

Estando al **Informe N° 398-2020-OAJ-UNAP**, del 19 de noviembre de 2020, suscrito por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2017-AU-UNAP, modificado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2017-AU-UNAP;

**SE RESUELVE:**

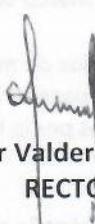
**ARTÍCULO PRIMERO.**- Declarar **improcedente**, la solicitud presentada por don **Héctor Aníbal Menacho Rojas**, docente de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), respecto al cambio de categoría de **docente asociado a tiempo parcial a docente asociado a tiempo completo**, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Declarar **procedente**, el cambio de oficio, a partir del **01 de noviembre de 2020**, la categoría de dedicación de don **Héctor Aníbal Menacho Rojas**, de **docente asociado a dedicación a tiempo parcial a docente asociado a dedicación exclusiva**, asignado a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

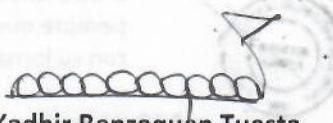
**ARTÍCULO TERCERO.**- Notificar, la presente resolución rectoral a don **Héctor Aníbal Menacho Rojas**.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Autorizar, a los funcionarios de la Dirección General de Administración, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, cumplir con lo dispuesto en el presente dispositivo legal.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Heiter Valderrama Freyre  
RECTOR



  
Kadir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL